

EL BIENESTAR DEL FUTBOLISTA COLOMBIANO A TRAVÉS DE SUS DERECHOS

JUAN CAMILO BRICEÑO MARTÍNEZ*
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

RESUMEN

Los futbolistas profesionales tienen contratos laborales donde se les respetan todas sus prestaciones laborales como ocurre normalmente en otras profesiones, durante la ejecución de los contratos se le cancelan las primas legales, extralegales, vacaciones, auxilios de cesantías, dotación de vestido y calzado, subsidio familiar, bonos, prima escolar, aportes de seguridad social y contribuciones parafiscales, esto se debe empezar a regular y que su salario no dependa de los resultados que se obtienen en las canchas, sino que sin importar los resultados se tenga una retribución salarial del servicio que prestan a los clubes de fútbol inscritos en los torneos colombianos e internacionales, garantizándose así los derechos y las obligaciones entre las partes contratantes. Esto se debe asegurar debido a que a estas personas como son los jugadores profesionales y de segunda división se les genera una vulneración constante a sus derechos que desarrollan; en general pueden ser víctimas de accidentes, lesiones y enfermedades, las cuales afectan su salud y el normal desarrollo de su profesión, llegando al punto de no poder practicar más este deporte, y teniéndose que retirar de esta actividad sin tener ningún tipo de pensión o indemnización que le permita seguir su vida de manera normal; es por esto que se tiene que formalizar un contrato donde se vean pautas y reglamentaciones de parte y parte como lo es el jugador y el club. Y luego de que se formalice el contrato de trabajo, se debe registrar en COLDEPORTES.

Palabras Clave: contratos, derechos laborales, jugadores de fútbol, leyes, obligaciones laborales.

ABSTRACT

Professional footballers should have employment contracts where they respect all their employment benefits as normally happens in other professions, where he canceled during the execution of contracts legal bonuses, extralegal, vacation, severance aid, provision of clothing and footwear, family allowance, bonuses, school bonus, social security contributions and payroll taxes, this should start regularly and your salary does not depend on the results obtained in the courts but regardless of the outcome of wage payment service has lending to football clubs registered in the Colombian and international tournaments, thus ensuring the rights and obligations between the parties. This must be ensured because these people are generating a constant violation and has a vulnerability, in terms of labor rights, in addition to the activity carried out may be victims of accidents, injuries and diseases, which affect their health and the normal development of their profession, to the point of not being able to practice more sport, and having to be removed from this activity without any pension or compensation to enable him to continue his life normally. Therefore we seek to be offered players a labor contract where fixed terms are established, it may be a year or to be defined for a given number of parties, where conditions are clear and these rules and regulations remain Registered contracts with both clubs and the Ministry of Labour and also indicate as in any contract, the amount of remuneration, prizes for games, insurance and other remunerative concepts and the reasons for termination of the agreement. And after the employment contract is formalized, should be recorded in COLDEPORTES.

Keywords: Labour rights, laws, football players, contracts and labor obligations.

* BRICEÑO MARTÍNEZ, Juan Camilo. Terminación de materia, optante al Título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá. 2015. E. mail: juancabrm@hotmail.com

SUMARIO

Introducción. **I.** EL FÚTBOL EN LA HISTORIA. **II.** FÚTBOL COMO DEPORTE Y LUCRO ECONOMICO. **III.** REGLAMENTOS – LEYES – NORMAS PARA LA PROTECCION DEL FÚTBOL EN COLOMBIA. **IV.** FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. PROBLEMATICAS DEL FUTBOL AFICIONADO Y PROFESIONAL. **V.** COMPARATIVO FÚTBOL PROFESIONAL ARGENTINA VS COLOMBIA. **VI.** ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. **VII.** ANÁLISIS Y RESULTADOS DEL FUTBOL COLOMBIANO. CONCLUSIONES. Referencias.



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

INTRODUCCION

La historia del fútbol se remonta al antiguo Egipto, considerando que durante el siglo III a.C. se realizaba un juego de pelota como parte del rito de la fertilidad, en el que se practicaba algo parecido al balonmano. Sin embargo en China ya se había inventado la pelota de cuero un siglo antes, cuando Fu-Hi, inventor y uno de los cinco grandes gobernantes de la China de la antigüedad, creó una masa esférica juntando varias raíces duras en forma de cerdas a las que recubrió de cuero crudo, con esto nació la pelota de cuero, con la que se jugaba simplemente a pasarla de mano en mano. Esta pelota fue adoptada posteriormente en los juegos populares de sus vecinos India y Persia (Bueno-Álvarez & Mateo, 2012).

En las antiguas civilizaciones prehispánicas también se conocen juegos de pelota más similares a lo que se conoce hoy como fútbol. El nombre 'fútbol' proviene de la palabra inglesa '*football*', que significa 'pie' y 'pelota', por lo que también se le conoce como 'balompié' en diferentes regiones hispano parlantes, en especial Centroamérica y Estados Unidos (Murray, 1996).

En la zona británica también se le conoce como 'soccer', que es una abreviación del término '*Association*' que se refiere a la mencionada Football Association inglesa. El uso de un término u otro dependía del status de la clase social en la que se practicaba; así las clases altas jugaban al 'soccer' en las escuelas privadas mientras que las clases trabajadoras jugaban al 'football' en las escuelas públicas. 0 (www.coldeportes.gov.co) (Harvey, 2005).

Para entender la magnitud y complejidad de este deporte y establecer una postura crítica frente a temas referentes a derechos deberes y sanciones se hace necesario reflexionar sobre la realidad de diversos errores por parte de un club y dirigentes, sin embargo se van a proponen fórmulas más aterrizadas e integrales para los jugadores de futbol profesional colombiano.

I. EL FÚTBOL EN LA HISTORIA

1.1 LA PRIMERA GRAN GUERRA: EL ACABOSE DEL FÚTBOL

La I Guerra Mundial (1914-1918) fue el mayor conflicto bélico jamás visto hasta ese momento. Europa vivió una auténtica pesadilla. Décadas antes se produjeron una serie de alianzas clave para la llamada Gran Guerra, pero en verano de 1914 estalló una guerra que afectó a todos los aspectos de la vida. Gran Bretaña, Francia y Rusia formaron inicialmente el bloque aliado. Austria-Hungría y Alemania eran las potencias centrales. Poco a poco se fueron sumando países. Pero, ¿cómo afectó la I Guerra Mundial al mundo del fútbol durante los cuatro años de conflicto? (Estepa, 2012).

La Unión Europea cataloga la primera guerra mundial como pasajera e ineficaz, pero estaban equivocados. Reino Unido fue uno de los países clave en la Gran Guerra y, como consecuencia, el fútbol pese a seguirse disputando quedó muy mermado. En Inglaterra se suspendieron todos los deportes menos el balompié. Se disputó la temporada 1914/1915 y el título fue a parar al Everton. Oldham Athletic y Blackburn Rovers fueron segundo y tercero respectivamente en la 'Football League First División'. La gran estrella de aquel Everton fue Bobby Parker, ya que sus 35 goles le hicieron dueño del galardón de la temporada (Agreymy, 2010 y Bueno-Álvarez & Mateo. 2012).

A partir de 1916 el campeonato se detuvo por los acontecimientos que estaban ocurriendo en el transcurso de la I Guerra Mundial. ¿Uno de los motivos? Muchos futbolistas profesionales que jugaban en Inglaterra fueron enviados a luchar. A los que no fueron inicialmente les llamaron "traidores" (Harvey 2005).

Eran los clubes de fútbol los que decidían si su jugador iba o no a la guerra. Tenían la última palabra y muchos de estos clubes decían 'no'. Se produjo un

gran revuelo en aquellos años y muchas críticas porque la gente consideraba que los jugadores no eran privilegiados y, por lo tanto, no debían tener un trato de favor. Uno de los señalados por la sociedad inglesa fue Jimmy Hogan, que fue considerado un "traidor" por pasar los años de la guerra en otro país en vez de estar en el Reino Unido. Llegó a ser entrenador y uno de los personajes más importantes de este deporte por todo lo que dio al mundo del fútbol (Fox, 2003).

Una de las consecuencias de este conflicto afectó gravemente a la FIFA. Las 'Home Nations' (Escocia, Irlanda del Norte, Gales e Inglaterra -Naciones Británicas-) no querían participar en torneos en donde también lo hicieran los países contrincantes en la I Guerra Mundial y tomaron la decisión de desvincularse de la FIFA. Eso provocó una auténtica crisis en esta organización. Y qué decir del resto de Europa. En Alemania y Francia se suspendieron todas las competiciones relacionadas con el fútbol. En el país galo nos encontramos a dos hermanos que llegaron a jugar en el Real Madrid: René y Juan Petit. René se libró de ir a la guerra y es considerado el primer gran ídolo blanco al desplegar un excelente fútbol entre los años 1914 y 1917. El que tuvo menos suerte fue su hermano Juan, que fue llamado a filas por Francia y acabó gravemente herido. Jamás pudo volver a jugar. La I Guerra Mundial acabó con su carrera deportiva (Murray 1996 y Relaño, 2012).

En Italia, el fútbol sufrió un paréntesis entre 1915 y 1919. La Serie A se fundó en 1898 pero no se profesionalizó sino hasta 1929. El último título liguero antes de la Gran Guerra se lo llevó el Genoa. Con el regreso del fútbol en la temporada 1919/1920 fue el Inter de Milán el que se proclamó campeón (Estepa, 2012).

1.1.1 Primera guerra mundial. La tregua de navidad, cuando los soldados cambiaron las armas por el balón. Nos encontramos en plena Navidad. Una época del año en la que todo el mundo, de manera directa o indirecta, se preocupa más por el prójimo y en la que parece más fácil perdonar que en

cualquier otra época. Un claro ejemplo fue la tregua de Navidad de 1914, cuando los soldados cambiaron las armas por el balón (Estepa, 2012).

En diciembre de 1914 ya se había iniciado la Primera Guerra Mundial. Miles de soldados combatían por toda Europa en una contienda no había hecho nada más que empezar. El frente belga de Ypres era uno de los tantos que había abiertos por Europa. Un frente en el que cada día caían numerosos soldados. Cuando no eran las armas, era una enfermedad y cuando no, el tremendo frío el que acababa con la vida de muchos seres humanos (De Marinis, 1971).

Llegó la Navidad y los mandos alemanes, viendo lo bajo que estaban los ánimos de sus soldados, decidieron enviarles para el 24 de diciembre ración doble de comida, tabaco, alcohol, abetos y adornos navideños para que por unas horas pudieran reactivar sus energías, ese día esperado luego, 24 de diciembre, todo era risas, bebidas y cánticos para los alemanes, obviamente las personas que respaldaban “ aliados “ quedaron asombrados, viendo esta realidad era el momento perfecto para atacar a sus enemigos íntimos, pero afortunadamente o desafortunadamente, se unieron a la juerga con cánticos, todos unidos como una familia, fue tan impresionante esta movilización de paz y alegría, que los dos bandos algunos salieron de su refugio o trinchera para verse a los ojos y desearse una feliz navidad (Harvey, 2005 y Soriano, 2012).

Llegó el día 25, el carnaval y el ambiente festivo siguió tomando forma, es tal así la situación de diversión y tranquilidad, que un soldado escocés sacó entre sus enseres algo redondo de cuero un “ balón de fútbol “ y enfrentó a los alemanes con sus aliados en ese partido épico, caídas raspaduras, faltas, fuera de juego etc., en este amistoso partido el resultado llegó con victoria de los germanos por un marcador no tan amplio 3 – 2, es tan escandaloso el momento que se vio una gran efusividad sabiendo que los anteriores días esperaban para enviarse un mensaje de odio, con balas y granadas , el mismo teniente de rasgos fuertes que

no le temía a nada el señor Niemann escribió un mensaje en un papel arrugado donde explicaba el motivo que los escoceses inventaron una especie de sombreros extraños para crear la portería, era un terreno congelado, se seguían las reglas al pie de la letra, obviamente el partido solo pudo durar una hora y no se tenía el juez de línea, pero estos jugadores amateurs no bajaban la toalla siempre adelante con un gran esfuerzo (Harvey, 2005; Murray, 1996; Relaño, 2012).

1.2 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. EL FUTBOL NO SE ESCAPÓ DE ESTE DURO GOLPE

Los conflictos bélicos generados por la Alemania nazi provocaron la cancelación de una Copa del Mundo, por lo que muchas figuras se quedaron sin jugar el evento más importante del fútbol, entre otras cosas (Estepa, 2012 y Galeano, 2010).

La inentendible guerra propiciada por Adolf Hitler generó entre 55 y 60 millones de personas fallecidas, elevándose hasta más de 70 millones según los cálculos más pesimistas y de 40 a 45 millones según los más optimistas, y la paralización del mundo del fútbol por 12 largos años. Terminado el Mundial de Francia en 1938, la FIFA tenía un enorme dilema. El pedido del Tercer Reich para organizar la Copa del Mundo de 1942 era agobiante (Estepa, 2012).

Ya se había tomado a un hábil pugilista como icono del deporte alemán, pero la selección de futbol fortalecida con jugadores austriacos también quería ser tomada como elemento publicitario. Además, los recientes Juegos Olímpicos de Berlín en 1936 mantenían el deseo nazi de ser el centro deportivo del mundo (Estepa, 2012, Soriano, 2012).

Durante los siguientes años, los alemanes enviaron por el mundo a un delegado, Paco Bauwens, para ganar aliados y encontrar apoyo a su candidatura. Algunos

miembros de la FIFA apoyaron a Alemania, mientras que otros tuvieron serias dudas. A comienzos de 1939, Alemania solicitó una decisión oficial a la FIFA y su Secretario General Ivo Schricker respondió que la decisión final se tomaría en el Congreso General en 1940 (Fox, 2003 y Witzig, 2006).

Al no haber otro candidato, se le estaba dando vueltas al asunto para poder oponer otro competidor. A mediados de 1939, Argentina se propone como candidato. Cuando estalla la guerra la FIFA declara que el fútbol “debe seguir adelante”, y que futbolísticamente no hay diferencias entre los países neutrales y los belicosos. Por su parte, Argentina buscó el apoyo de Francia e Inglaterra a su candidatura, pero dentro del mismo seno de la FIFA se creía que Argentina no era un país lo suficientemente seguro para celebrar una Copa del Mundo (Soriano, 2012 y Relaño, 2012).

La asamblea de la FIFA iba a celebrarse en Luxemburgo en mayo de 1940, pero el bombardeo tremendo de las fuerzas alemanas en el oeste de Europa desbarató toda esperanza de un rápido fin a la guerra, y el Congreso fue cancelado al igual que la Copa del Mundo 1942 (Witzig, 2012).

Durante ese tiempo, algunos países mantuvieron sus torneos locales, con sus respectivos campeones. En nuestro país, Nacional dominó de la mano de un tal Atilio García llegando al punto de conseguir el primer quinquenio de nuestro fútbol. Argentina vio crecer a River Plate y México pasó de la era amateur a la profesional con la llegada de jugadores españoles (El fútbolín, 2015).

En España se coronó por primera vez el Athletic Aviación, que luego se convertiría en el Atlético de Madrid, mientras que en Alemania el Schalke 04 era quien estaba al mando. Pero, fueron muchas más en número las ligas que pararon a causa de la Segunda Guerra Mundial. La Copa del Mundo no volvería

hasta 1950, donde Brasil se convertiría en el país anfitrión con el segundo puesto más recordado en la historia del fútbol (Relaño, 2012).

1.2.1 El día que Hitler mató al fútbol. Atthias Sindelar era tildado como el mejor jugador de la selección austriaca y de Europa después de deslumbrar en el Mundial de Italia 1934. Se negó a representar a una nación liderada por el genocida alemán y por ello fue perseguido por los nazis. “El Mozart del fútbol” terminó falleciendo trágicamente en 1939, cuando aparentemente se habría suicidado junto a su esposa. A pesar de que Adolf Hitler no era un ferviente amante del fútbol, su ministro de propaganda Joseph Goebbels lo persuadió de interesarse en él, debido a la atracción de masas que este deporte cultivaba ya en esa época. “Ganar un partido de fútbol es más importante para la gente que capturar una ciudad del Este”, afirmaba Goebbels. Durante esos años la selección austriaca era considerada una de las mejores de Europa, tanto que era tildada como el “Wunderteam” (el equipo maravilla). Aquel combinado contaba con estrellas como Platzer, Schall o Vierti, pero por encima de todos estaba Sindelar (Peyrallo, 2014).

El “Mozart del fútbol” debutó muy joven en su selección, donde no paró de cosechar elogios, y la llevó a la cumbre del fútbol mundial. Ya en el Mundial de 1934 deslumbró a todos y se dio a conocer. En los Octavos de final, Austria derrotó a Francia 3-2 con un gol suyo. En Cuartos, le ganó a Hungría por 2 a 1, de la mano de su mejor versión y haciendo honor a su condición de mejor jugador europeo del momento. En semifinales de aquel Mundial tenía que ganar Italia, no había forma de impedirlo. La selección azurra había recibido las órdenes de Benito Mussolini de ganar a toda costa y se ha dicho siempre que en el único gol italiano hubo una clara falta al portero austriaco. Austria, que desde 1931 sólo había perdido dos partidos, tenía un impresionante potencial ofensivo que mereció haber ganado el campeonato. Mientras tanto, el régimen nazi se

preparaba y cuatro años más tarde, en 1938, poco antes del Mundial de Francia, Austria fue anexada a Alemania (Peyrallo, 2014).

Los alemanes querían que Sindelar jugase para ellos, pero él no quiso. Al poco tiempo Hitler deseó hacer una especie de despedida de la selección austriaca como combinado independiente y organizó un último partido amistoso entre este país y Alemania. Sólo Sindelar sabía que este sería el último partido de su vida. Aquél día, el “Mozart del fútbol” burlaba con total impunidad a los defensores alemanes y erraba goles imposibles tras eludir al arquero. Sucedió que la “idea” era que Alemania ganara (Peyrallo, 2014).

II. FUTBOL COMO DEPORTE Y LUCRO ECONOMICO

El fútbol es considerado un deporte que determina en muchos aspectos la economía de un gran número de empresas, personas, países y sobre todo un continente, por medio de esta práctica deportiva se unen las personas alrededor de los escenarios deportivos, sin importar los estratos sociales, la raza o las diferencias culturales. Son personas que las une la pasión y el amor por un equipo. Es importante no sólo a nivel deportivo, sino que tiene importancia a nivel social, a clubes e incluso a naciones, quienes se reúnen con el fin de celebrar el tan anhelado gol que ayude a celebrar la victoria de su equipo (Agremy, 201, Gil, 2002 y Vásquez, 2006).

Sin embargo no se puede dejar a un lado que estas personas que despiertan alegrías y tristezas en la sociedad también deben tener unos derechos que se deben respetar, es por esto que desde el año 2000, se terminó con el Derecho de Retención que se trata sobre un determinado sujeto que pueda prorrogar la posesión sobre una cosa, con finalidad de garantía. Es decir, que éste es aquél que le permite a la empresa principal retener los pagos que debe efectuar a los contratistas que no acrediten el cumplimiento íntegro de sus obligaciones

laborales y previsionales, los montos por los cuales es responsable y pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora. El mismo derecho tienen los contratistas respecto de sus subcontratistas; que tenían los clubes profesionales de fútbol con los jugadores (Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, 1950; Ministerio del Trabajo y Protección Social, 2013).

Esto se da luego de la decisión Bosman que se dio cuando un futbolista belga demandó libertad de acción a su club cuando este finalizó su contrato, forzando de esta manera a la Unión europea de asociaciones de fútbol (UEFA) a cambiar varias de sus normas y de esta manera se permitió que los jugadores pudieran cambiar de equipo cuando su contrato haya concluido (Relaño, 2012).

En Colombia la Corte Constitucional en la Sentencia C- 320 de (1997) en un fallo y de acuerdo al artículo 181 de 1995 se concluyó que el jugador que no tenga un contrato de trabajo será el titular de sus derechos deportivos y podrá realizar negociaciones con cualquier club sin la necesidad de que este tenga que pagarle al antiguo club alguna cantidad de dinero.

Caso opuesto ocurrirá si tuviera un contrato de trabajo vigente, ya que cualquier otro club que quiera contratarlo deberá contactar al empleador y pagar la cantidad de dinero que este considere necesario para cederlo y de esta manera dar por terminado el contrato del trabajo anterior, y el jugador pueda firmar un nuevo contrato con el nuevo club y ser inscrito en los torneos nacionales o internacionales en los que el equipo participe y éste pueda jugar.

Los derechos deportivos de los jugadores en ocasiones son la principal fuente de ingreso de los equipos, cuando se realizan los negocios de venta o intercambio de jugadores, ya que estos derechos pueden ser transmitidos a personas o entidades diferentes al equipo empleador. Tener estos derechos le permite al club tener la facultad para inscribir a sus jugadores – colaboradores en campeonatos y estos

derechos deportivos forman parte de los activos con lo que cuenta el equipo y como tal están contabilizados en su balance (Ruíz, 2011).

Dando una comparación se puede hablar de Argentina donde se puede ver que La Ley N° 26.061 de (2005) en su Artículo 20, establece el Derecho al Deporte y Juego Recreativo:

Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de los niños, niñas adolescentes, y jugadores profesionales a la recreación, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades “especiales”. No concibe a la niñez y adolescencia como un objeto a proteger, sino como sujetos titulares de derechos (p. 4).

La Secretaría de Deporte de Argentina, asume la obligación de ser garante de tal derecho para todos los niños, niñas y adolescentes, y jugadores profesionales a través de una política pública articulada y transversal. Desde un enfoque participativo y de derechos humanos, la implementación del Plan Nacional de Deporte Social es realizada a través de profesionales que potencian el aspecto educativo del Deporte (Ley N° 11.672 t.o. de Argentina, 2005).

Los Programas fueron diseñados respetando el concepto de transversalidad, garantizando los principios de universalidad e integralidad, revalorizando una cultura del deporte que favorezca la inclusión, la integración y el desarrollo humano, en un marco de equidad y justicia social (Ley N° 11.672 t.o. de Argentina, 2005).

III. REGLAMENTOS – LEYES – NORMAS PARA LA PROTECCION DEL FUTBOL EN COLOMBIA

Siendo Presidente de Colombia López Michelsen expide el Decreto 886 el (10 de mayo de 1976) mediante el cual se reglamenta “la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos” (p, 1) y de esta manera se establece que los clubes deportivos, son entidades que se pueden constituir como personas jurídicas que están buscando el fomento de la práctica del futbol como deporte.

Luego, con el Decreto 2845 del (24 de diciembre de 1984) “se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación considerándose derechos de la sociedad” (p. 1).

Seguido de esto en la Constitución Política de (1991), en el Capítulo II “De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales”, se reconoce el derecho al deporte en Colombia, reglamentado en el artículo 52 de la Carta Magna y quedó establecido que “se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre (p. 37).

Con la Ley 181 sancionada el (18 de enero de 1995) por el entonces presidente de la Republica Ernesto Samper Pizano, iniciativa de Guillermo Perry Rubio Ministro de Hacienda y Crédito Público y Arturo Sabas Better Ministro de Educación Nacional, se “dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” (p. 1).

En el artículo 1º del Proyecto de Ley 073 de (2010) que modifica el artículo 29 de la Ley 181 de (1995) quedó establecido que "Los clubes con deportistas profesionales podrán organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, de las previstas en el Código Civil (2010) o sociedades

anónimas de las previstas en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971). (1970), conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley" (p. 1).

En la Constitución Política de Colombia de (1991) encontramos el artículo 38 en el cual "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad" (p. 21). Partiendo de este Derecho de asociación que otorga la Constitución, por medio de la Resolución 1949 /07 La Federación Colombiana de Fútbol I (2008) expide el Estatuto del Jugador colombiano, el cual cuenta con un Comité, cuya competencia jurisdiccional es la de supervisar el cumplimiento del Estatuto y la Transferencia de jugadores, en la diversas competiciones de la FIFA (FIFA, 2014).

Y por último, cansados de los atropellos constante hacia los futbolistas, con relación a la titularidad de sus derechos deportivos, se estableció que cuando no existe contrato, se podrán dar las terminaciones unilaterales sin justa causa del contrato por parte de los clubes deportivos, además por el incumplimiento en los pagos de los salarios se crea el 26 de marzo de 2004 la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales "ACOLFUTPRO", que fue fundada por jugadores de fútbol profesional como Iván Ramiro Córdoba y Mario Alberto Yepes, quienes tuvieron que soportar amenazas, pactos discriminatorio, retaliaciones, por parte de los directivos de los equipos donde estuvieron, por el hecho de atreverse a reclamar sus derechos y hacer públicos los atropellos e incumplimientos que en su momento estaban pasando.

Ahora bien, el que vigila el cumplimiento de las leyes Es el Ministerio del Trabajo y Protección Social, y queda comprometido con esta en la Inspección, Vigilancia y Control de las normas en ella contenidas y en todas las demás contempladas en la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y los Convenios y Tratados Internacionales de OIT. (COLDEPORTES, 1995).

3.1 ESTATUTO DEL AFICIONADO DE FUTBOL (DECRETO 1007 DE 2012)

Artículo 1. Objeto. El Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia tiene como finalidad promover la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes

Artículo 2. Instancias competentes. La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol es una responsabilidad del Estado, a través de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de los organizadores del fútbol, por conducto de la Federación Colombiana de Fútbol COLFUTBOL, la División Mayor del Fútbol - DIMAYOR, la División Aficionada del Fútbol DIFUTBOL, de las barras, de los aficionados, de los medios de comunicación, así como de aquellos que de cualquier forma, promuevan, organicen, coordinen o participen de los eventos deportivos.

Artículo 3. De la seguridad, comodidad y convivencia. Los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol, de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y las autoridades competentes.

Artículo 4. De la aplicación. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol y las comisiones locales de cada ciudad deben desarrollar estrategias que permitan el efectivo cumplimiento de este decreto, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1270 de 2009 (Decreto 1007 de 2012, pp.1-2).

3.2 SISTEMA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (LEY 1145 DE 2007)

Cuando se habla de un estatuto al fútbol se tiene que tener en cuenta toda clase de personas ya sea un futbolista profesional con todos sus sentidos y su cuerpo en un estado óptimo, pero se tiene que aclarar que esta reglamentación también tiene que ver con las personas que tienen alguna discapacidad motriz, auditiva o visual , ya que son personas que tienen los mismo derechos para adaptarse a un juego ya sea aficionado o en su momento recreativo, pese a las dificultades que tienen estas personas se da una ley con varias artículos expresando derecho que tienen.

Artículo 1º. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

Parágrafo. La formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, las siguientes definiciones tendrán el alcance indicado a continuación de cada una de ellas:

Sistema Nacional de Discapacidad. (SND). El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley.

Autonomía. Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Participación de las personas con discapacidad. Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Situación de discapacidad. Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Persona con discapacidad. Es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano. Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud - OMS - dentro de la Clasificación Internacional de Funcionalidad (Ley 1145 de 2007, pp. 1-2).

IV. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. PROBLEMÁTICA A NIVEL FÚTBOL AFICIONADO Y PROFESIONAL

La Federación Colombiana de Fútbol, o COLFÚTBOL, es el ente que “rige las leyes del fútbol en Colombia”. Fue fundada en 1924, y afiliada a la FIFA y a la CONMEBOL en 1936. Es un miembro de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y está a cargo de las selecciones Colombia de fútbol en sus ramas masculina y femenina, además de todas sus categorías inferiores. Esta también a cargo de las selecciones de fútbol sala FIFA en sus dos ramas (masculina y femenina) y la juvenil masculina que participa del sudamericano de la especialidad. Igualmente está a cargo de la Selección Colombia de Fútbol Playa que participa en los torneos de la especialidad (Ruíz, 2008).

La federación está constituida por clubes profesionales y ligas departamentales de fútbol. La División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), es la entidad encargada de organizar los campeonatos nacionales de clubes profesionales, mientras que la DIFUTBOL se encarga de los torneos de clubes amateur y los campeonatos de ligas departamentales (Ruíz, 2011).

El sentir de la afición El fútbol se ha convertido en algo más que un deporte. La gente dedica su tiempo de ocio a distintas actividades como puede ser la práctica o el consumo de fútbol. Para algunos es una profesión y debe observarse desde dos perspectivas: la del aficionado y la del profesional. Un aficionado juega al fútbol e invierte su tiempo de ocio en ello. En cuanto al aspecto profesional englobaría a los trabajadores relacionados con el fútbol como jugadores, técnicos, médicos, abogados, periodistas, directivos y empresarios (Cárdenas. 2010).

4.2 PROBLEMATICA A NIVEL FUTBOL AFICIONADO Y PROFESIONAL

4.2.1 A nivel aficionado. La Federación Colombiana de Fútbol en sus estatutos, según Resolución 1949 de (2008) Capítulo IV. Artículo 4^o describe al jugador aficionado de la siguiente manera:

Artículo 4^o. Se considera jugador aficionado a aquel que solo percibe beneficios de formación o educación tales como alimentación, habitación, prendas y artículos deportivos para su uso personal, transporte a sus lugares de entrenamiento, gastos médicos y quirúrgicos, medicamentos para su consumo, gastos de capacitación o competencia, costos de viaje y alojamiento con ocasión de un partido así como los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador (p. 3).

Las problemáticas más frecuentes que se encuentra un futbolista aficionado son:

- Lo difícil que es hacerse acreedor a una prueba en algún club o que algún agente le de confianza para llegar a ser profesional.
- En lo económico, para un futbolista aficionado se da cuando se cubre solo el transporte, habitación y dotación, pero no se tiene en cuenta las diferentes circunstancias que él debe soportar, ya sea porque tiene una familia con necesidades básicas o simplemente el pago de un canon de arrendamiento.
- Subir a la etapa de profesional es aún más complicado para estas personas, ya que para sus derechos deportivos en algunos casos gastan más dinero por tantas diligencias, que cuando reciben un sueldo que es el mínimo.
- Sacrificio y esfuerzo a nivel competitivo , en algunos casos esto no es todo simplemente por recomendaciones de dirigentes o ayudas económicas hacen que algunos no pasen de ser simplemente un aficionado.

4.2.2 A nivel profesional. La Federación Colombiana de Fútbol describe al jugador profesional en el Capítulo III. Artículo 3ª de los estatutos Resolución 1949 de (2008):

Artículo 3º. Jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente los jugadores aficionados que hayan actuado en más de veinticinco (25) partidos o competencias en torneos profesionales o hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más (Resolución 1949, 2008. p. 3).

Al profesionalizarse surgió el fenómeno actual. Este juego fue convertido en negocio, pues los agentes observaron que era el deporte del pueblo y las

competiciones sobrepasaron lo puramente deportivo. La sociedad de masas lo convirtió en un verdadero fenómeno social y de ahí derivó el instrumento de poder, que actualmente sirve a los intereses de unos pocos.

Un jugador profesional en Colombia se ve enfrentado a otra clase de problemáticas, por no tener una formación integral, no solo en lo deportivo sino en lo ético, personal y profesional.

- Los jugadores de fútbol colombiano al carecer de una capacitación integral, en lo académico, escasamente tiene la secundaria, y en lo psicológico, no asimilan la fama, el dinero y mejor estatus económico.
- El mal comportamiento dentro de las canchas es motivo esencial para el no juego de un profesional. Es tanta la presión de los directivos del club y de su afición que no importa y no castiga internamente al jugador por una conducta reprochable y poco o nada profesional dentro del tiempo del juego (Ejemplo: Gerardo Bedoya, es el máximo jugador con tarjetas rojas en el fútbol profesional colombiano).
- El mal comportamiento fuera de las canchas, por no llevar una vida personal y deportiva disciplinada que termina por afectar su salud y por ende su rendimiento deportivo (Beber, fumar, consumir sustancias psicoactivas, no asistir a entrenamientos (Ejemplo. Faustino Asprilla, su capacidad motora hizo que se retirara del fútbol tempranamente).
- El jugador profesional colombiano tiene como edad retirarse a los 28 a 30 años, lo que en la actualidad es ilógico ya que un profesional de elite mundial puede llegar a las 38 años de edad siendo un jugador top (Ejemplo Gianluigi Buffon jugador activo de la Juventus (Italia).

- Los jugadores de fútbol colombiano no se preparan con una profesión alterna, previendo que cuando se retiren tengan ya un futuro asegurado, primero por su capacidad de prevención en lo económico y por su capacidad de trabajo en lo laboral.
- Por no existir una reglamentación clara y exigente y sobre todo un ente realmente fiscalizador, que proteja a los jugadores, los clubes les incumplen sus salarios y prestaciones que están contemplado en el Código Sustantivo de Trabajo (Decreto Ley 2663 1950)
- La exigencia por parte de la División Mayor de Fútbol colombiano para que los jugadores se comprometan a no acudir a la justicia ordinaria en caso de que se presente algún conflicto **laboral con su equipo**. Eso es irregular, pues aceptar esa imposición sería renunciar al derecho a la justicia que defiende la Constitución Política del (1991), y que fue denunciada por la (Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales ACOLFUTPRO, 2015).

Dentro del documento exigido por la DIMAYOR se indica, según el comunicado por ACOLFUTPRO, que es “ilegal, irreglamentario e incumple el Art. 8 y 22 del Estatuto del Jugador de la FIFA que establece que sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales (...)” así como el “Art. 8 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol por exigirlo como requisito para la inscripción del jugador en los torneos organizados por la DIMAYOR”.

Para entender mejor este punto respecto a la contratación, a continuación se realizan la siguiente conceptualización de algunos términos.

4.2.2.1 Jugadores de futbol profesional. Son futbolistas Profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una retribución.

4.2.2.2 Contrato laboral. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

4.2.2.3 Elementos esenciales. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos elementos esenciales según el Artículo 23º del Código Sustantivo de Trabajo (Decreto Ley 2663 de 1950) subrogado por el Artículo 1º de la Ley 50 de (1990):

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país (p. 1).

4.2.2.4 Derechos laborales. Es el conjunto de principios, acciones y normas que regulan directa e indirectamente las relaciones entre empleadores y trabajadores, y de estos con el Estado con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores y la protección del trabajo.

4.2.2.4 Salario. Dinero que recibe una persona de la empresa o entidad para la que trabaja en concepto de paga, generalmente de manera periódica

V. COMPARATIVO FÚTBOL PROFESIONAL ARGENTINA VS COLOMBIA

Al momento de comparar el futbol y leyes argentinas nos damos cuenta la gran diferencia sobre su capacitación futbolística a nivel internacional, a nivel personal y económico.

5.1 ARGENTINA

Sin dudar Argentina a nivel profesional y segunda división tiene grandes y enigmáticos jugadores como lo ha sido Maradona, Riquelme, Messi, entre otros pero sobre todo, tiene capacidades deportivas para lograr ese resultado, estamos hablando de que los dirigentes argentinos colaboran económicamente y apoyo incondicional para la capacitación física, mental y motriz, si nos damos cuenta en su historia Argentina se ha consolidado como una potencia del futbol, pero todo eso no se podía lograr sin la AFA que es comprometida con sus labores económicas e interés por un escalafón FIFA , se resaltan varios motivos del porque ARGENTINA es mejor a nivel futbol y jurídico que COLOMBIA

Se empieza por destacar el deporte preferido por el mundo que es el fútbol, y ese deporte no solo en Argentina los juegan los ricos o personas capacitadas física y mentalmente sino personas a las que no se les puede dar una oportunidad por alguna incapacidad física o su misma visión sexual , estoy hablando del futbol femenino el futsal , futbol para gays y futbol para ciegos entre otros, GIL (2002) esto trasmite que la AFA es un ente capaz de distinguir no solo su capacidad económica sino dar oportunidades a los que tienen un sueño y ser promesas futbolísticas, con esto destaco la gran actuación del ENTE ORGANIZADOR a nivel social y territorial argentino (AFA, 2015).

5.2 COLOMBIA

En éste país para ser jugador de divisiones menores es casi un sacrificio económico y más que todo “ palanca “ una ayuda para sobresalir y llegar a profesional aficionado, doy un ejemplo claro, las escuelas como Santa Fe – Millonarios – Equidad seguros no necesitan ver a un jugador llegar a las 7 am a entrenar en sus diferentes sedes, y demostrar su capacidad motriz física para que le den un puesto, ellos tiene que pagar por un puesto tiene que caerle bien aún entrenador, y tras del hecho debajo de la mesa “ hacer sus triquiñuelas “ para que al menos juegue 2 minutos en el segundo tiempo, y pueda ganar un salario máximo de 2 millones de pesos, además de esto los dirigentes y dueños de su pase futbolístico no buscan el bienestar de su jugador sino que lo ponen a jugar en lugares que pese a una negativa del mismo, lo aceptan por el porcentaje que les queda a ellos (Semana, 2013).

Es decir que si Santa Fe me vende a Millonarios por 30 millones de pesos, pero que en China dan 32 millones y el porcentaje es más alto para el dirigente, sin parpadear aceptan así sea el que pone el futbol y anota goles diga que no, este es un cero a la izquierda, simplemente un objeto simple negocio, y sin dejar de hablar de la poca colaboración a nuevas alternativas, solo queda por decir que si se quiere un buen futbol profesional colombiano se necesita más libertad a los jugadores, protección y apoyo económico para un rendimiento aceptable (Cárdenas, 2013).

Cuadro 1. Comparativo fútbol argentino vs fútbol colombiano

CUADRO COMPARATIVO ENTRE ARGENTINA Y COLOMBIA	
HISTORIA	
ARGENTINA	COLOMBIA
<p>Tras la desaparición de la primera Argentine Association Football League de 1891, dirigida por F.L. Wooley, el 21 de febrero de 1893 es fundada la homónima Argentine Association Football League, por Alexander Watson Hutton, y los representantes de Quilmes Club, Old Caledonians, Saint Andrew's, Buenos Aires English High School Athletic (que luego se convertiría en Alumni), Lomas Athletic y Flores Athletic. Su sede estaba ubicada en Venezuela 1230, de donde luego se mudaría a la calle Del Temple (actualmente Viamonte), a pocas cuadras de donde se encuentra actualmente la Asociación del Fútbol Argentino</p>	<p>En la ciudad de Barranquilla se tomó la iniciativa de fundar el 12 de octubre de 1924 la Liga de Football del Atlántico. Solo hasta 1927 se le otorgó el reconocimiento jurídico del Gobierno Nacional, en resolución 34, con la firma del Presidente Miguel Abadía Méndez. Por gestión de Carlos Lafourie R., quien como presidente de la Liga de Foot-ball del Atlántico citó a una Asamblea Extraordinaria en Barranquilla el 8 de junio de 1936 para introducirle una reforma a los estatutos, la cual era exclusivamente su denominación. Allí se incluían clubes de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena de Indias y demás ciudades caribeñas.</p> <p>Posteriormente Emilio Royo, presidente de la Liga, envió emisarios a las diferentes regiones del país para que empezaran a organizarse en verdaderas seccionales o provincias para conformar una entidad a nivel nacional.</p>
ARGENTINA	COLOMBIA
<p>i. El Comité Ejecutivo: Está integrado por un presidente y 28 miembros titulares (más 28 suplentes) representando a los clubes afiliados. Sus atribuciones principales son: interpretar y hacer cumplir los Reglamentos; administrar las afiliaciones de los clubes; administrar la AFA y representarla en asuntos administrativos o judiciales</p>	<p>Competiciones y organizaciones en las que la federación colombiana ha podido asistir La Federación Colombiana de Fútbol, gracias a su presidente, Alfonso Senior Quevedo, había logrado la sede de la Copa Mundial de Fútbol de 1986. El entonces presidente de la república Belisario Betancur anunció que la Copa de Fútbol se realizaría en Colombia siempre y cuando fuera patrocinada por la empresa privada. Ante la falta de patrocinadores privados Colombia tuvo que ceder la sede a otro país. México terminó organizando el mundial de 1986. La Federación Colombiana de Fútbol se encargó de organizar la Copa América de 2001 La Federación Colombiana de Fútbol se encargó de organizar la Copa Mundial de Fútbol Sub-20 de 2011. La Federación Colombiana de Fútbol se encargara de organizar la Campeonato Mundial de fútbol sala de la FIFA de 2016. Torneos organizados con la Conmebol Copa América: 2001. Torneo Preolímpico Sudamericano Sub-23 (3): 1964, 1968 y 1980. Copa de las Américas Sub-23: 1994. Campeonato Sudamericano Sub-20 (4): 1964,</p>

	<p>1987, 1992 y 2005. Campeonato Sudamericano Sub-17: 1993. Torneos en Competencias Amateur Juegos Panamericanos: Cali 1971. Juegos Centroamericanos y del Caribe: Barranquilla 1946, Medellín 1978 y Cartagena 2006. Juegos Suramericanos: Medellín 2010.</p>
Argentina	Colombia
<p>Tribuna Deportiva: Está compuesto por un Presidente y doce miembros. Juzga y sanciona cualquier transgresión al Estatuto, a los Reglamentos o a las resoluciones de la AFA. Castiga faltas imputables a clubes, jugadores, socios o empleados, personal técnico, dirigentes, árbitros, asistentes, u otro personal vinculado a la AFA.</p>	<p>Colombia en su legislación deportiva no tiene reglamentado este escalafón</p>
<p>Colegio de Árbitros. Está formado por un Presidente y cinco vocales. Sus funciones principales son: organizar y supervisar el funcionamiento de la Escuela de Árbitros; proponer al Comité Ejecutivo la incorporación y designación de los árbitros; clasificar a los árbitros por categorías, promoverlos, relegarlos o excluirlos; supervisar la actuación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; designar a los árbitros, veedores y asistentes para los partidos que se disputen en jurisdicción de la AFA; difundir las leyes que rigen el juego</p>	<p>LO TIENE COLOMBIA como lo es la asociación de árbitro en Colombia, en este caso los arbitro hacen cursos, en diferentes escuelas especializadas, proponer al Comité Ejecutivo la incorporación y designación de los árbitros; clasificar a los árbitros por categorías, promoverlos, relegarlos o excluirlos;</p>
<p>Consejos federados: Tiene a su cargo la conducción del fútbol del interior del país, que cuenta con más de 200 ligas, en las que participan unos 400.000 jugadores de 3.000 clubes, a los que, por depender de sus ligas de origen, se los considera indirectamente afiliados a la AFA. Organiza el Torneo Federal A, el Torneo Federal B y el Torneo Federal C, vías de acceso a los campeonatos de las máximas categorías;.</p> <p>Torneos Organizados. La AFA organiza los torneos nacionales de fútbol masculino en Argentina, que abarcan en total seis categorías. La categoría superior es la Primera División de Argentina, competición que se ha caracterizado históricamente por tener cierta inestabilidad en relación a su modalidad de disputa. Por debajo de la</p>	<p>SI LO TIENE COLOMBIA cuando se habla de la conducción en las ligas internas y torneos de la B Y LA C</p> <p>Torneo Preolímpico Sudamericano Sub-23 (3): 1964, 1968 y 1980. Copa de las Américas Sub-23: 1994. Campeonato Sudamericano Sub-20 (4): 1964, 1987, 1992 y 2005. Campeonato Sudamericano Sub-17: 1993. Torneos en Competencias Amateur Juegos Panamericanos: Cali 1971.</p>

<p>Primera División y la Primera B Nacional, que constituye la segunda categoría del fútbol argentino, los campeonatos se dividen en dos ramas diferenciadas. La primera de ellas, que incluye los torneos de Primera B, Primera C y Primera D, representa la ruta de ascenso-descenso de categoría que recorren los clubes directamente afiliados a la AFA. Se la llama habitualmente zona Metropolitana y responde a una división histórica por la cual dichos torneos están reservados a clubes de la ciudad de Buenos Aires y el Conurbano bonaerense, a los que se agregan algunos clubes de Rosario, La Plata, Santa Fe, Zárate, Campana, Luján, Junín y Cañuelas.</p>	<p>Juegos Centroamericanos y del Caribe: Barranquilla 1946, Medellín 1978 y Cartagena 2006. Juegos Suramericanos: Medellín 2010. La Federación Colombiana de Fútbol se encargó de organizar la Copa América de 2001 La Federación Colombiana de Fútbol se encargó de organizar la Copa Mundial de Fútbol Sub-20 de 2011.</p>
<p>DIVERSOS CONTEXTOS EN LOS QUE SE PRACTICA EL FUTBOL ARGENTINA Y COLOMBIA</p>	
<p>Fútbol femenino. En la Argentina y del resto de los países sudamericanos de habla hispana, está evidentemente postergado, debido a una histórica marginación de las mujeres del fútbol impulsada por una visión machista del juego.⁶⁸ Si bien ya desde mediados de siglo, algunos clubes promovieron que las mujeres participaran en actividades deportivas</p>	<p>ESTE LO PRACTICA COLOMBIA, a Selección femenina de fútbol de Colombia es el equipo representativo del país en las competiciones oficiales de fútbol femenino. Su organización está a cargo de la Federación Colombiana de Fútbol, la cual es miembro de la Conmebol y de la FIFA. La selección ha tenido logros importantes en diferentes categorías. Obtuvo el subcampeonato en el Campeonato Sudamericano Femenino de 2010 con el que se clasificó por primera vez al Mundial Femenino 2011 y al Torneo de Fútbol Femenino en los Juegos Olímpicos 2012. En categorías inferiores fue la primera selección de Sudamérica campeona del Campeonato Sudamericano Femenino Sub-17 y fueron subcampeonas en el Campeonato Sudamericano Femenino Sub-20 de 2010.</p>
<p>Futbol para ciegos. Dentro de la variedad del futsal, Argentina se destaca en la modalidad de fútbol para ciegos. La selección nacional, llamada Los Murciélagos, ha obtenido dos veces el campeonato mundial de los cuatro realizados desde 1998 (en 2002 y 2006), una medalla de plata en los Juegos Paraolímpicos de 2004 y otra de bronce en los Paraolímpicos de 2008, dos Copas Américas (1999 y 2005) y medalla de plata en los Juegos Parapanamericanos 2007.</p>	<p>No es reglamentario en el futbol colombiano, se puede practicar en instalaciones privadas, mas no competencias a nivel reglamentario</p>
<p>Futbol playa. En el país se practica también el fútbol de playa. La Argentina fue una de las cuatro participantes, con Brasil, Estados Unidos e Italia, que organizaron la primera competencia internacional en Miami en 1993. Participó en todos los campeonatos</p>	<p>Es recreativo mas no participación y organizaciones de competición</p>

<p>mundiales no oficiales organizados desde 1995 obteniendo su mejor posición en 2001, cuando salió tercero.</p>	
<p>Fútbol Gay. En 2007 se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el décimo Mundial de Fútbol Gay, organizado por la Asociación Internacional de Fútbol de Gays y Lesbianas, en conjunto con la Subsecretaría de Deportes de Buenos Aires; contando con el apoyo de la Comunidad Homosexual Argentina y la Asociación del Fútbol Argentino.</p>	<p>No está reglamentado en Colombia,</p>
<p>CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°557/09 ENTRE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO Y FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS</p>	<p>COLOMBIA. MINTRABAJO- PROSPERIDAD PARA TODOS</p>
<p>Que a fojas 366/385 del Expediente N° 1.047.985/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO, ratificado a fojas 386 y 388 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14.250 (t.o.2004)</p>	<p>¿Cuál es la situación actual de los futbolistas en Colombia en cuanto a la regulación de sus relaciones laborales?</p> <p>Las relaciones laborales de los futbolistas profesionales en Colombia se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo, que es la legislación vigente para todos los trabajadores y no tiene en cuenta algunas particularidades que merecen especial reglamentación, dadas las características propias de la actividad en cuanto a los elementos básicos del contrato a saber: prestación del servicio, remuneración y continuada subordinación y dependencia.</p>
<p>LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE: ARTÍCULO 1º- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS y la ASOCIACION del FUTBOL ARGENTINO, que luce a fojas 366/385 del Expediente N° 1.047.985/01, ratificado a fojas 386 y 388, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004)</p>	<p>¿Qué alcance tiene el régimen jurídico deportivo?</p> <p>Los aspectos diferentes a la regulación laboral de los contratos de trabajo que hacen parte de la reglamentación deportiva se rigen por los Estatutos y Reglamentos de la Dimayor, la Federación Colombiana de Fútbol, la Confederación Sudamericana de Fútbol y de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA. Algunos de estos aspectos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Organización y calendario deportivo-Periodos y requisitos para la inscripción de futbolistas -Señalamiento de las Reglas del juego y su régimen disciplinario deportivo-Régimen de control y sanción del dopaje-Sistemas para compensar la educación y formación de los futbolistas profesionales jóvenes

ARGENTINA	COLOMBIA
<p>Artículo 1°. Derechos y obligaciones:</p> <p>La inscripción de un futbolista en la Asociación del Fútbol Argentino constituye la expresión de un compromiso entre el club y el futbolista, del cual surgen, para uno y otro, todos los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio, que ambas partes -la Asociación del Fútbol Argentino en representación de los clubes a ella afiliados, y Futbolistas Argentinos Agremiados en representación de los futbolistas profesionales y aficionados- aceptan como ley reguladora de las relaciones contractuales de sus representados, sin perjuicio de la aplicación eventual de la Ley de Contrato de Trabajo en todo aquello que resulte más favorable para el futbolista.-</p>	<p>¿Qué se entiende por un futbolista profesional?</p> <p>Es aquel que en virtud de un contrato de trabajo presta sus servicios en favor de un club empleador en forma personal, bajo continuada subordinación, dependencia y remuneración.</p>
<p>Artículo 3°. Contrato:</p> <p>Forma, número de ejemplares, registro, efectos de su no presentación. Remuneraciones superiores pactadas en convenios no registrados; su validez.</p> <p>1) La convención entre club y futbolista se formalizará mediante contrato escrito, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: uno para la AFA, uno para FAA, uno para el club contratante y uno para el futbolista contratado. Se utilizará el formulario tipo aprobado entre FAA y la AFA, que proveerá esta última. En el acto de suscribirse el contrato, deberá entregarse al futbolista el ejemplar que le corresponde.</p> <p>2) El club, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la AFA los tres ejemplares restantes para que ésta efectúe el correspondiente registro y entregue posteriormente uno a FAA y otro al club contratante.</p> <p>3) La falta de presentación de los respectivos ejemplares del contrato a la AFA por una de las partes no invalidará la vigencia del contrato registrado por la otra.</p>	<p>¿A los futbolistas aficionados también los cobijaría la Ley Laboral del Fútbol?</p> <p>Los futbolistas aficionados son aquellos que perciben exclusivamente la compensación de los gastos que la práctica del fútbol les origine y no se considerarían futbolistas profesionales en el Proyecto de Ley Laboral del Fútbol.</p> <p>-¿Según la propuesta, cómo sería la contratación de los futbolistas profesionales?</p> <p>Los contratos serían por escrito, siempre a término fijo y contendrían como mínimo:</p> <p>Identificación y domicilio de las partes</p> <p>Lugar de celebración</p> <p>Objeto del contrato con las obligaciones de las partes</p> <p>El salario acordado con expresión de los distintos conceptos que lo integran</p> <p>Las retribuciones que no constituyen salario</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Retribución mínima para el futbolista profesional en caso de cesión del contrato o traspaso definitivo <input type="checkbox"/> Días, plazos y lugar de pago del

<p>4) La AFA se obliga a no registrar los contratos que un club suscriba con futbolistas libres de contratación o venidos de otro club, si, previamente, aquél no acreditara en legal forma tener íntegramente pagos los haberes por todo concepto de los futbolistas a su servicio en la temporada inmediata anterior.</p> <p>5) El registro del contrato en la AFA comporta la habilitación del futbolista para integrar los equipos del club contratante y la aceptación de todas las disposiciones reglamentarias de la AFA en cuanto no se opongan a la Ley 20.160, el presente convenio colectivo de trabajo, el mismo contrato individual y la Ley de Contrato de Trabajo.</p> <p>6) La nulidad prevista en el último párrafo del artículo 3° y en el artículo 4° de la Ley 20.160 no podrá ser invocada por el club empleador.</p>	<p>salario y las demás retribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El valor de la indemnización adicional a la legal en caso de terminación sin justa causa del contrato <input type="checkbox"/> Copias de los contratos y su destinación <p>¿ Se establecería período de prueba en los contratos?</p> <p>En los contratos de trabajo no se pactaría período de prueba.</p> <p>¿En qué condiciones se contrataría a los menores de edad?</p> <p>El proyecto de Ley plantea, que los contratos de trabajo con futbolistas menores serán suscritos por su Representante Legal y deberá tenerse en cuenta que la edad mínima de admisión al trabajo es de quince (15) años, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Inspector de Trabajo</p>
<p>Artículo 4°. Período de registro de contratos:</p> <p>La AFA determinará dentro de qué períodos deberán registrarse los contratos, teniendo en cuenta la organización de los campeonatos, las necesidades de los clubes, el número de futbolistas en libertad de contratación y las circunstancias particulares de cada caso. El período para el registro de los contratos no será inferior al comprendido por el receso entre la finalización de un campeonato y/o torneo y la iniciación del siguiente, con las excepciones de otorgamiento de plazo complementario al cierre del registro, previstas en el presente convenio.</p>	<p>¿Cuál sería la duración de los contratos de trabajo de los futbolistas?</p> <p>Los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores serian siempre a término fijo, como vigencia mínima de una temporada y una máxima de cinco (5) años. Las partes podrán acordar prórrogas del contrato inicial sin exceder el límite de duración máxima.</p>
<p>Artículo 7°. Modificación de las remuneraciones. Novación del contrato.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las partes podrán mejorar, con entera libertad, las remuneraciones del futbolista. Tales mejoras deberán ser comunicadas a la AFA por el club, el futbolista o FAA, a fin de que se tome debida nota y se lo adjunte al contrato registrado y como formando parte del mismo. La sola mejora de la remuneración no importará, en ningún caso, la celebración de</p>	<p>¿Y las obligaciones de los clubes?</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Garantizar la ocupación efectiva de los futbolistas <input type="checkbox"/> No excluirlos de los entrenamientos, torneos y competiciones salvo en caso de lesión o sanción <input type="checkbox"/> Respetar la libertad de expresión de los jugadores <input type="checkbox"/> Realizar exámenes médicos ocupacionales al inicio y finalización de cada temporada

un nuevo contrato si ello no se expresara en un nuevo formulario oficial, debidamente registrado.	<input type="checkbox"/> Contar con médicos deportólogos para la atención y seguimiento de la condición de los futbolistas
<p>Artículo 12. Actuación en equipo superior o de tercera de futbolistas profesionales:</p> <p>a) Los futbolistas profesionales que hubieran cumplido 21 años de edad o que hubieran accedido a la condición de profesional por haber intervenido en el 25% de los partidos, pueden actuar exclusivamente en el equipo superior o de tercera (ex reserva) de club de las divisiones "Primera A", "Primera B Nacional" o "Primera B".</p> <p>b) Los futbolistas que tuvieran contrato registrado en la AFA, menores de esa edad o que no hubieran alcanzado a intervenir en el 25% de los partidos de las divisionales mencionadas en sub a), podrán continuar desempeñándose en la división juvenil correspondiente o la superior.</p>	<p>¿Cuáles serían las condiciones salariales de la Ley Laboral del Futbolista?</p> <p>Habría un salario ordinario y permanente constituido por todo lo que recibe el trabajador como remuneración de su actividad. Los jugadores y los clubes pueden pactar sumas adicionales que no constituyen salario por no corresponder a la remuneración ordinaria de la actividad. Los pagos y retribuciones no constitutivos de salario deberán quedar pactados en el contrato de trabajo, convención o pacto colectivo.</p> <p>¿Qué propone el proyecto en términos de la jornada laboral?</p> <p>La jornada del futbolista profesional comprenderá toda prestación efectiva de sus servicios en partidos de competencia de acuerdo con el calendario deportivo y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club empleador a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma.</p>

Fuente. Convenio colectivo de trabajo n°557/09 entre la asociación del fútbol argentino y futbolistas argentinos agremiados y Ministerio Trabajo de Colombia- Prosperidad Para Todos

VI. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

5.1 SENTENCIA T-1136/00

5.1.1 Antecedentes. “El ciudadano demandante actuando a través de apoderado judicial, solicita la tutela de su derecho fundamental al trabajo, el cual considera conculcado por parte de Santa Fe Corporación Deportiva (Club independiente Santa Fe de Fútbol)” (p. 2).

5.1.2 Problema jurídico. A quien le pertenecen los derechos deportivos al club o al jugador, en razón de que sin estos derechos el futbolista profesional queda limitado para conseguir trabajo en el mismo ya sea nacional o internacional.

5.1.3 Resuelve:

REVOCAR el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el 18 de mayo del presente año y, en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al trabajo del señor Roberto Vidales León. En consecuencia, ORDENASE a Santa Fe Club Deportivo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar al demandante sus derechos deportivos (p. 6).

5.1.4 Análisis. Según esta Sentencia es un claro ejemplo sobre las problemáticas a nivel futbolista y club al momento que el jugador quiere disponer de sus derechos deportivos, ya sea para ir a otro club o simplemente porque las partes no siguen en un común acuerdo, según este fallo Independiente Santa fe, estaba haciendo caso omiso a la ley en retener los derechos deportivos de Roberto León, es así que el fallo en definitiva gracias a los derecho como trabajador y como profesional dio pie para que se resolviera de manera efectiva al jugador .

5.2 SENTENCIA T-029/99

5.2.1 Antecedentes:

El ciudadano demandante desde 1994 actuó como miembro del equipo de marcas del Club Deportivo Los Millonarios, el 18 de abril de 1996 fue transferido en forma definitiva a este Club (folios 13-14), y en diciembre del mismo año sus derechos deportivos pasaron en préstamo al Club Deportivo "El Cóndor". El 31 de marzo de 1997, Mosquera Lozano volvió al Club Deportivo Los Millonarios, con el que celebró un contrato verbal en el que se pactó un salario mensual de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) por su participación en el equipo profesional de la primera división; tal acuerdo se cumplió hasta el mes de enero de 1998.A partir del primero de febrero de 1998, *"por decisión técnica, de resorte únicamente*

del director técnico del equipo de primera división..." (folio 207), fue desvinculado de ese equipo y no se le siguió cancelando el salario. Haciendo uso del derecho de petición, pidió al Club Deportivo Los Millonarios una explicación de su comportamiento y al mismo tiempo reclamó la entrega de la carta de libertad y propiedad de sus derechos deportivos o sea su pase, sin que hasta la fecha dicho Club se haya dignado siquiera contestar la solicitud..." (p. folio 3). El 25 de junio de 1998, Tommy Mosquera Lozano solicitó la tutela judicial de sus derechos (p. 3).

5.2.2 Problema jurídico. Es sí o no responsable COLDEPORTES y los institutos juveniles en la inscripción de una persona para que con tal registro se pueda llevar acabo un buen proyecto futbolístico y además de eso si o no es responsable el club deportivo los millonarios en entregar los derechos deportivos de esta persona.

5.2.3 Resuelve:

Primero. REVOCAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá -Sala Laboral-, el 24 de agosto de 1998 y, en su lugar, tutelar los derechos a la libertad y al trabajo de Tommy Mosquera Lozano.

Segundo. ORDENAR al Club Deportivo Los Millonarios que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a entregar a Tommy Mosquera Lozano sus derechos deportivos.

Tercero. ORDENAR a la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-, a la División Aficionada del Fútbol Colombiano -DIFUTBOL-, y al Instituto Colombiano para la Juventud y el Deporte -COLDEPORTES-, que procedan a hacer la inscripción correspondiente en sus registros.

Cuarto. COMUNICAR esta sentencia al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá para los efectos previstos en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 (p. 5).

5.2.4 Análisis. Según esta sentencia al futbolista o deportista que quiera llegar a una instancia profesional, es un caos a ver que para inscribir a un jugador le colocan trabas y demás arandéles, sin contar que se tuvo que llevar a instancias superiores para que dieran un dictamen concreto como por ejemplo que COLDEPORTES del registro necesario y que un club otorgue después de tanto tiempo el derecho futbolístico del mismo.

5.3 SENTENCIA T -1024/05

5.3.1 Antecedentes:

El accionante prestó sus servicios al club deportivo Los Millonarios en el torneo de fútbol profesional hasta el día 18 de mayo de 2004, fecha en la cual notificó al club su decisión de dar por terminado unilateralmente por justa causa su contrato de trabajo por responsabilidad del empleador, al no cancelarle el salario en la cuantía, condiciones, períodos y oportunidades, tal y como quedaron pactadas en su contrato de trabajo a término fijo, y al abstenerse de realizar los aportes a la seguridad social que fueron descontados de un pago parcial que le fue realizado por el club por el período del 01 al 29 de Febrero de 2004.

En la precitada comunicación del 18 de mayo de 2004, el peticionario solicitó al club deportivo Los Millonarios, el pago de los salarios y prestaciones adeudadas; la indemnización por los perjuicios causados con su incumplimiento; y la entrega de sus derechos deportivos, los cuales le corresponden, al no existir un contrato laboral, de conformidad con la Sentencia C-320 de 1997 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que, en sede de tutela, ha revisado casos similares al del accionante.

El club deportivo Los Millonarios se abstuvo de entregar la carta de libertad de los derechos deportivos del jugador lo cual llevó al peticionario a promover la acción de tutela objeto de revisión en este proceso (p. 3).

5.3.2 Problema jurídico. Es sí o no responsable la división mayor de fútbol colombiano al no tener claridad con los derechos deportivos de los jugadores de fútbol y se vea restringido al profesional para jugar en el equipo que el desee.

5.3.3 Resuelve:

Primero. REANUDAR los términos del proceso de tutela de la referencia (Expediente T-987982) los cuales fueron suspendidos por orden de la Sala Quinta de revisión mediante Auto del 8 de marzo de 2005.

Segundo. TUTELAR los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de trabajo y a la libre escogencia de profesión u oficio del accionante Juan Carlos Jaramillo Sánchez. En consecuencia, **REVÓQUENSE** las sentencias proferidas por el Juzgado sesenta y seis (66) Civil Municipal de Bogotá, en primera instancia, y por el Juzgado veintitrés (23) Civil del Circuito de esta misma ciudad, en segunda instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por Juan Carlos Jaramillo Sánchez contra el club deportivo Los Millonarios; la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR) y la Federación Colombiana de Fútbol (COLFUTBOL).

Tercero. ORDENAR al club deportivo Los Millonarios que dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo hubiere hecho, entregue al accionante la carta libertad sobre sus derechos deportivos.

Cuarto. Así mismo, **ORDENAR** a la División Mayor del Fútbol Colombiano - DIMAYOR y al Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES-, que realicen los trámites pertinentes en el marco de sus competencias, con el propósito de que la titularidad sobre los derechos deportivos del jugador Juan Carlos Jaramillo Sánchez quede efectivamente registrada a su nombre, con posterioridad a la entrega de la carta de libertad sobre sus derechos deportivos, por parte del club deportivo Los Millonarios.

Quinto. COMPULSAR copias de la actuación surtida en sede de tutela, con destino al Instituto Colombiano del Deporte para que éste, de conformidad con las funciones a él atribuidas por la Ley 181 de 1995, decida si inicia una investigación relacionada con una eventual doble contratación por parte del Club Deportivo accionado (pp. 15-16).

5.3.4 Análisis. El futbolista profesional colombiano depende de una negociación que hacen entre el club que quiere sus derechos y el mismo futbolista, pero en realidad es un paso en falso, ya que al momento de pedir sus derechos deportivos el club niega y restringe que el profesional sea dependiente de escoger el club que quiera.

VII. ANÁLISIS Y RESULTADOS DEL FUTBOL COLOMBIANO

A raíz de los constantes abusos y de la vulneración de los derechos a la igualdad a la salud, pensión de estas personas como empleados se han venido proponiendo diferentes acciones en donde se les ofrecen mejores beneficios a los futbolistas colombianos, ejemplo de esto es que el Ministerio del Trabajo y Protección Social (2013) presentó ante el Congreso de la República un proyecto de ley (Ver Anexo A) con el fin de regular las relaciones laborales que existen entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, quienes en la gran mayoría de veces son los dueños de los derechos deportivos del jugador .

Colombia es un país que celebra y apoya el futbol sin embargo se encuentra desactualizado en cuestión de los derechos de los futbolistas, ya que no se han establecido las normas, las leyes y los decretos que protejan a estas personas como trabajadores activos de un club deportivo, donde no cuentan con un ente especial que luche de manera constante porque los derechos de estos se cumplan y se respeten.

Es por esto que se creó la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales “ACOLFUTPRO”, (2015) a esta entidad no se le ha dado el valor suficiente para ser tenida en cuenta de manera permanente y constante. Su objetivo es crear un precedente que ayude a mejorar el bienestar y la calidad de vida del futbolista colombiano, el de su familia y este gremio deportivo.

Aunque se haya creado ACOFUTPRO que propicia el desarrollo y formación integral del jugador de fútbol Colombiano a través del mejoramiento de sus condiciones de vida, capacita a los jugadores de fútbol profesional para que conozcan y defiendan sus derechos individuales y protejan de manera colectiva la defensa de sus intereses además intervenir como representante de los intereses de los jugadores de fútbol, en la elaboración y expedición de leyes, decretos, negociación colectiva y reglamentos de carácter privado de la Federación Colombiana de Fútbol y en cualquier negocio jurídico, exigir a las entidades públicas el cumplimiento de las normas laborales y deportivas con el fin de proteger los derechos de los futbolistas; la gran mayoría de futbolistas no hacen uso de sus derechos ni muestran su inconformismo, por lo que faltan más voces que obliguen a crear una ley que regulen este interminable proceso de dificultad (Campuzano, 2013).

5.1 PROPUESTA LEGISLATIVA

Lo que busca esta ley es que al aplicarla en las relaciones entre los futbolistas profesionales y los clubes, se tiene como futbolista profesional a aquél que en virtud de un contrato presta sus servicios en favor de un club en forma personal, bajo continua subordinación y por el reconocimiento de una remuneración, dicha contratación se realizara a través de un contrato de trabajo a término fijo, en el que se identifiquen las partes, el lugar y fecha de su celebración, el salario, las retribuciones que no constituyen salario, el pago mínimo para el futbolista en caso de traspaso y el término de duración del contrato, donde no se pueden establecer

períodos de prueba, ya que el contrato se realizara siempre a término fijo, la duración mínima será equivalente al lapso comprendido entre dos periodos consecutivos de registro de jugadores y no podrán exceder de cinco años.

El proyecto de ley quiere establecer como jornada laboral toda prestación efectiva de los servicios del jugador en partidos de competencia de acuerdo con el calendario deportivo y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club dedicada a entrenamiento o preparación física y técnica.

Así mismo, se establece que los tiempos de concentración previos a los partidos de competencia o actuaciones deportivas y de desplazamiento hasta el lugar de celebración de las concentraciones, no se establece en la jornada máxima laboral. Adicional se dispone que los futbolistas tendrán derecho a disfrutar, de manera continua e ininterrumpida, de por lo menos un (1) día de descanso semanal.

dejando claro que existen dos tipos de traspaso que son: el traspaso Temporal que requiere el consentimiento del futbolista y la celebración de un acuerdo de cesión en el que se deberá indicar la duración del mismo, que deberá ser menor al tiempo que le falte al futbolista para terminar su contrato de trabajo con el club.

El Club que lo cede quedará con parte de los derechos y obligaciones del jugador, pero responderán solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen durante la cesión. Si la cesión genera contraprestación económica para el club empleador, el futbolista tendrá derecho a percibir un porcentaje que no podrá ser inferior al 12% de dicha cantidad.

El traspaso definitivo también deberá contar con el consentimiento del futbolista, donde el contrato de trabajo con el club finaliza sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Y se quiere que si se llega a sacar al jugador sin justa causa se le reconozca una indemnización equivalente a los salarios que faltan por pagar para que se termine el contrato, es decir, que si el club o el futbolista terminan el contrato sin justa causa deberán pagar a la otra parte dicha indemnización.

Por otro lado el Presidente Juan Manuel Santos Calderón, sancionó la Ley 1445 de (2011) “que promueva la transparencia y conversión de los clubes con deportistas profesionales en Sociedades Anónimas” (p.1). Esta ley tiene por objeto crear un régimen societario especial, para todos los clubes que tienen vinculados futbolistas profesionales, buscando que estas entidades sean rentables y transparentes. Son muchas las ventajas que se pretenden tener con esta ley, la primera de ellas son las bases jurídicas sólidas para la negocio del fútbol, los clubes pueden tener fortaleza patrimonial, gracias al plan de negocios, existe transparencia ya que al tener mayor regulación los inversionistas, los jugadores y los seguidores del fútbol podrán saber el rumbo de los dineros.

5.1.1 ¿Qué deben hacer los clubes?. Los clubes en este caso tienen la condición de empleadores y no solo tienen la responsabilidad de hacer cumplir sus obligaciones laborales con el colaborador o jugador de fútbol por medio de una remuneración económica ya que si esto no ocurre de manera puntual en un plazo de dos meses, no podrá contar con el futbolista y puede ser amonestado, sino que debe ofrecer unas condiciones básicas para que este se sienta a gusto como brindarle los medios para una oportuna atención médica, por otro lado que los lugares de concentración y campos de juego donde se hacen las prácticas deben reunir las condiciones adecuadas de higiene y comodidades.

5.1.2 ¿Qué beneficios tienen?. Los jugadores de fútbol deben conocer mejor que condiciones laborales se les está ofreciendo y a qué condiciones tiene derecho, debido a que esta profesión se debe considerar como tal y no como un servicio informal que se presta, por esto además de que se les cumpla con sus

obligaciones económicas el futbolista tiene derecho a su descanso semanal y a tener los días festivos.

Tendrá que recibir cierto porcentaje por su transferencia en el pago que el club que adquiere sus servicios realice a su anterior institución deportiva, donde como mínimo debe hacerse acreedor de un 20%, excepto que se realice un préstamo, ya que en este caso el club no recibe ningún aporte económico.

Ningún jugador puede ser excluido de los entrenamientos o de las actividades correspondientes que tenga el club, a menos que se encuentre lesionado o haya recibido alguna sanción, ejemplo de esto los equipos de fútbol imparten sanciones cuando el jugador llega por tercera vez consecutiva tarde, cuando no se hace presente en las concentraciones o cuando incumple con el horario establecido por el director técnico.

CONCLUSIONES

Un grupo de personas deciden asumir esta profesión y dedicarse a divertir y a entretener a miles de aficionados que cada semana se aglomeran en un estadio para alentar al equipo de sus amores, sin embargo sus derechos son vulnerados en muchas oportunidades, sin contar con las condiciones adecuadas durante su etapa futbolística y después de ésta.

Es por esto que se busca que sus derechos sean respetados a través de una ley que vigile a los clubes deportivos y por medio de un contrato de trabajo estipulado en el Ministerio de Trabajo donde se les aseguren beneficios que no solo les de privilegios sino que les permita estar más tranquilos y no estar dependiendo de los resultados que se obtienen en la cancha.

Dejando claro a su vez que aunque el jugador de futbol tiene derechos para poder exigir el cumplimiento de estos, debe asumir obligaciones que también quedaran registradas en el Ministerio de Trabajo, que consisten en que el jugador no solo está en la obligación de asistir a los partidos, sino que además debe asistir a las prácticas de entrenamiento en el lugar y en la hora señalada por el director técnico, y asistir a las concentraciones cuando sea necesario. Dejando claro que cuando el partido se realice en otra ciudad los viáticos son asumidos por los clubes es decir que los gastos de transporte, de hospedaje, de alimentación, entre otros corren por cuenta del club. Además este profesional del deporte debe estar atento a las órdenes e instrucciones dadas por sus superiores, mostrando interés y buen comportamiento en la práctica deportiva.

En el reglamento también se debe establecer que los futbolistas deben tener en su vida privada un comportamiento adecuado dependiendo de las competencias que tenga para que su estado físico y mental sea compatible con su condición de deportista.

Se debe crear un contrato laboral deportivo que beneficie las condiciones laborales de los jugadores de futbol profesional en Colombia, respetando esta profesión, como una profesión que requiere todo el tiempo que el jugador gire en torno a su equipo, ya que estas personas deben tener un entrenamiento físico y emocional, buscando siempre tener un rendimiento total, además deben estar listos para viajar a enfrentar los compromisos correspondientes al torneo que estén disputando tanto nacional como internacional, sacrificando el tiempo con su familia y queriendo siempre la obtención de los mejores resultados para su equipo

Donde por medio de este contrato laboral se establezcan sus derechos de manera clara y precisa, donde su salario no dependa de los resultados que se obtengan en la cancha y donde se les asegure un mejor futuro, cuando ya estén

retirados de su profesión. Derechos que deben hacerse valer todo el tiempo, no solo cuando ocurra un incidente malo o algo que afecte al jugador.

REFERENCIAS

AGREMYM Nydia. (2010). *Futbolistas profesionales, esclavos de lujo*. Recuperado de <http://www.voltairenet.org/article165731.html>.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES-ACOLFUTPRO. (2015). *Quiénes somos. Historia y objetivos. La cartilla del futbolista*. Recuperado de <http://acolfutpro.org/>.

ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO-AFA- (2015). *Historia, organización y regulación del fútbol y sus selecciones*. Recuperado de <http://afa.org.ar>.

BUENO ÁLVAREZ, Juan Antonio y MATEO. Miguel Ángel. (2012). *Historia del fútbol. Cap. 3. Profesionales y aficionados*. Madrid: Edaf.

CAMPUZANO, José David. (27, julio, 2013). Protesta silenciosa de los futbolistas en Colombia. *Diario El Espectador. Sección Deportes*. Recuperado de Protesta silenciosa de los futbolistas en Colombia <http://www.elespectador.com/deportes/futbolcolombiano/protesta-silenciosa-de-los-futbolistas-colombia-articulo-436474>.

CARDENAS, Alexander. (2010). El proyecto goles por la paz en Colombia y Filipinas: un acercamiento al uso de los deportes y los juegos cooperativos para la paz. . *“La Peonza” – Revista de Educación Física para la paz*, 7, 12-23.

CÁRDENAS, Alexander. (2013). Peace Building Through Sport? An Introduction to Sport for Development and Peace. Campus for Peace, UOC. *Journal of Conflictology*, 4(1), 24-33.

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO (2010). *Ley 57 de 1887(abril 15). Sobre adopción de Códigos y Unificación de la Legislación Nacional*. (24ª ed.). Bogotá D.C.: Legis Editores.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO DE COLOMBIA. (5, agosto, 1950). Adoptado por el Decreto Ley 2663 de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo. Bogotá D.C.: Presidencia de la República. Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

COLDEPORTES. (1995). *Sistema Nacional del Deporte*. Recuperado de <http://www.coldeportes.gov.co/?idcategoria=631>.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Revisada y actualizada*. Bogotá D.C.: Leyer.

DE MARINIS, Horacio. (1971). *Fútbol ayer, hoy y mañana*. Texas, USA: Ediciones Silabas.

EL FUTBOLIN. (2015). *Historia del futbol*. Recuperado de <http://www.elfutbolin.com/historiadelfutbol/>.

ESTEPA, Javier. (2012). *El Futbol y la Guerra Mundial*, Recuperado de http://www.marca.com/2012/09/12/futbol/futbol_internacional/1347449677.html.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. (2008). *Estatuto del jugador colombiano*. Bogotá D.C.: El Autor.

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA). (2014). *Quienes somos*. Recuperado de <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/index.html>.

FOX, Norman. (2003). *Prophet or Traitor: The Jimmy Hogan*. London: Parris Wood Press.

GALEANO, Eduardo. (2010). *El futbol a sol y sombra*. Madrid: Siglo XXI.

GIL, Gastón Julián. (2002) . *Fútbol e identidades locales*. Buenos Aires: Miño & Dávila.

HARVEY, Adrián (2005). *Fútbol, los primeros cien años: la historia no contada* Reino Unido: Routledge.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL, (2013). *Proyecto de ley del fútbol colombiano*. Bogotá D.C.: El Autor. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/agosto-2013/2140-proyecto-de-ley-del-futbol.html>.

MURRAY, Bill (1996). *Juego del Mundo: Una historia del fútbol*. Champaign, Illinois, USA: University of Illinois Press.

PEYRALLO, Juan José. (6, mayo, 2014). *El día que Hitler mato al futbol*. Recuperado de <http://www.aguantenche.com.uy/2014/05/el-dia-que-hitler-mato-al-futbol/>.

RELAÑO, Alfredo. (2012). *366 historias del fútbol mundial que deberías saber*. Barcelona: Martínez Roca.

RUÍZ BONILLA, Guillermo. (2008). *La gran historia del fútbol profesional colombiano. 60 años de logros, hazañas y grandes hombres*. Bogotá D.C.: Ediciones Dayscripy.

RUÍZ BONILLA, Guillermo. (2011). *Abc del fútbol colombiano*. Bogotá D.C.: Panamericana.

SEMANA. (23, enero. 2013). El contrato de la vergüenza en el fútbol. *Revista Semana. Com* Sección Deportes. Recuperado de <http://www.semana.com/deportes/articulo/el-contrato-vergenza-futbol/330445-3>.

SORIANO, Oswaldo. (2012). *Fútbol*. Barcelona. Seix Barral.

VÁSQUEZ MONTALBAN, Manuel. (2006). *Fútbol. Una religión en busca de Dios*. Barcelona. Siglo XXI.

WITZIG, Richard (2006). *El arte mundial de fútbol*. Harahan, Louisiana, USA: CusiBoy Publishin.

LEYES NACIONALES

DECRETO 410 (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Bogotá D.C.: Presidencia de La República Diario Oficial N° 33.339 de 16 de junio de 1971.

DECRETO 886 el (10 de mayo de 1976). Por el cual se reglamenta la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia Diario Oficial N° 34.569 del 10 de junio de 1976.

DECRETO 2845 (23 de noviembre, 1984). Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia Diario Oficial N° 36.817 de 24 de Diciembre de 1984.

DECRETO 1007 (16, mayo, 2012). Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia. Bogotá D.C.: Presidencia de la República de Colombia Diario Oficial N° 48.432 del 16 de mayo de 2012.

LEY 50 (28, diciembre, 1990). Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 39.618 del 1 de enero de 1991.

LEY 181 (18, enero, 1995). Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 41.679, de 18 de enero de 1995.

LEY 1145 (10, julio, 2007). Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 46.685 del 10 de Julio de 2007.

LEY 1270 de (5, enero, 2009). Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 47.223 del 5 de enero de 2009.

PROYECTO de Ley 073 de (31, agosto, 2010). Por medio de la cual se modifica la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones, en relación con el deporte profesional. Recuperado de [https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=GL28VsnqKMTI8AfI8K2ADg&gws_rd=ssl#q=PROYECTO+de+Ley+073+de+\(2010\)++](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=GL28VsnqKMTI8AfI8K2ADg&gws_rd=ssl#q=PROYECTO+de+Ley+073+de+(2010)++).

RESOLUCIÓN 1949 del (14 de Julio de 2008). Por la cual se expide el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Bogotá D.C. Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol.

LEYES ARGENTINAS

LEY 11.672. (9, septiembre, 2005). Complementaria Permanente de Presupuesto Aprobada por el Decreto N° 1110/05. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de http://www.mecon.gov.ar/onp/html/disposiciones/decreto%20_1110.pdf.

LEY 26.061 (28 septiembre, 2005). Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes poder legislativo nacional. Buenos Aires, Argentina: Secretaría de Derechos Humanos. Promulgada de hecho el 21 de octubre de 2005. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1635/nac_ley26061_protecinteg_derecho sniniosadolesc.pdf.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (3, julio, 1997). Sentencia C-320/97. Norma acusada: Artículos 34 (parcial) y 61 literal 8º de la Ley 181 de 1995. Referencia: Expediente D-1516. Temas: Derechos deportivos sobre los jugadores, libertad económica, dignidad humana y prohibición de la esclavitud. Policía deportiva, protección de la transparencia deportiva, y

autonomía de los clubes y federaciones. Regulación estatal de la actividad deportiva, inspección y vigilancia sobre organismos deportivos y posibilidad de delegación. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (31, marzo, 1998). Sentencia T-123/98. Referencia: Expediente T-148103. Temas: Derechos deportivos - Deberes de COLDEPORTES. Magistrado Ponente. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (26, enero, 1999). Sentencia T-029/99. Derechos Deportivos-Legitimidad como sistema de compensación entre clubes-Titularidad en jugadores. Referencia: Expediente T-180.552. Acción de tutela contra el Club Deportivo "Los Millonarios" por una presunta violación de los derechos a la libertad, al trabajo y de petición. Tema: Los derechos de los deportistas profesionales y su relación laboral con los clubes. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (30, agosto, 2000). Sentencia T-1136/00. Libertad De Trabajo Del Deportista-Transferencias Referencia: expediente T-333579. Peticionario: Roberto Vidales León Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (10, Octubre, 2005). Sentencia T-1024/05. Futbol Profesional-Organización y ubicación dentro del ordenamiento constitucional. Referencia: expediente T-987982. Demandados: Club deportivo Los Millonarios. - División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR). - Federación Colombiana de Fútbol (COLFUTBOL). - Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES). Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil

ANEXO A.**PROYECTO DE LEY****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA RELACION LABORAL DE LOS
FUTBOLISTAS PROFESIONALES"**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY: La presente ley tiene por objeto regular los aspectos especiales de las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores y lograr la formalización plena de las mismas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley se aplica a las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: El futbolista profesional es aquel que en virtud de un contrato de trabajo presta sus servicios en favor de un club empleador en forma personal, bajo continuada subordinación, dependencia y remuneración.

Los futbolistas aficionados son aquellos que perciben exclusivamente la compensación de los gastos que la práctica del fútbol les origine y no se consideran futbolistas profesionales para efectos de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- CONTRATOS DE TRABAJO:

Los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales deben constar siempre por escrito, serán a término fijo y contendrán como mínimo:

- a. La identificación y domicilio de las partes.
- b. Lugar y fecha de su celebración
- c. El objeto del contrato con las obligaciones de las partes.
- d. El salario acordado con expresión de los distintos conceptos que lo integran.
- e. Las retribuciones que no constituyen salario
- f. La retribución mínima para el futbolista profesional en caso de cesión del contrato o traspaso definitivo.
- g. Los días, plazos y lugar de pago del salario y las demás retribuciones.
- h. El término fijo de duración del contrato.
- i. El pacto al que se refieren los literales a) y b) del Artículo 14 de la presente ley.
- j. Copias de los contratos y su destinación.

Parágrafo: En estos contratos de trabajo no se pactará periodo de prueba.

ARTICULO 5. CONTRATOS DE TRABAJO CON FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD. Los contratos de trabajo con futbolistas menores de edad serán suscritos por su representante legal y respecto a los mismos deberá tenerse en cuenta que la edad mínima de admisión al trabajo es de quince (15) años, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Inspector de Trabajo o en su defecto, del Ente Territorial Local.

Así mismo, en tales contratos deberá garantizarse el goce de las protecciones laborales y observarse las normas especiales que para los menores de edad se encuentran establecidas en la Constitución Política, los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia, la legislación laboral colombiana, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y aquellas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

Se encontrará a cargo del Club Empleador la obligación de brindar formación y especialización a los menores futbolistas autorizados para trabajar, que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión, garantizando que puedan recibir la capacitación correspondiente durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo 1º. De manera excepcional, los futbolistas menores de quince (15) años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

En todo caso se prohíbe cualquier forma de vinculación laboral de futbolistas menores de edad que implique explotación infantil.

ARTÍCULO 6.- DURACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores serán siempre a término fijo. La duración mínima corresponderá al lapso comprendido entre dos periodos consecutivos de registro de jugadores. La máxima no podrá exceder de cinco (5) años.

Las partes pueden acordar prórrogas del contrato inicial sin exceder el límite de duración máxima.

Los contratos con futbolistas menores de dieciocho (18) años no podrán tener una duración superior a tres (3) años. Cualquier período pactado que exceda de esta limitación se entenderá vinculante para el club pero no para el jugador.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las obligaciones mutuas estipuladas en la ley en desarrollo de la relación laboral, los futbolistas profesionales y los clubes empleadores tendrán las siguientes:

A- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS FUTBOLISTAS. Son obligaciones especiales de los futbolistas profesionales:

1. Realizar la actividad deportiva para el período y las temporadas estipuladas en el contrato, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas y las instrucciones de los representantes del Club Empleador.

2. Cumplir la normativa antidopaje, no cometiendo infracciones a la misma.

B- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS CLUBES EMPLEADORES. Son obligaciones especiales del Club Empleador.

1. Garantizar la ocupación efectiva, no pudiendo, salvo en caso de sanción o lesión, excluir a los futbolistas de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias de los partidos, torneos y competiciones en las que el Club participe.

2. Respetar el derecho de los futbolistas a manifestar libremente sus opiniones sobre los temas relacionados con su profesión directamente o a través de las asociaciones que formen parte.

3. Además de las obligaciones establecidas en las normas contenidas en el Sistema de Riesgos Laborales, realizar exámenes médicos ocupacionales al inicio y finalización de cada temporada y contar con médicos deportólogos para la atención y seguimiento de la condición de los futbolistas.

ARTÍCULO 8.- SALARIOS Y RETRIBUCIONES ESPECIALES: Los futbolistas profesionales serán retribuidos con el salario ordinario y permanente, entendido en los términos de los artículos 127 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. Los pagos y retribuciones no constitutivos de salario deberán quedar pactados en el contrato de trabajo, convención o pacto colectivo.

ARTÍCULO 9.- JORNADA LABORAL: La jornada del futbolista profesional comprenderá toda prestación efectiva de sus servicios en partidos de competencia de acuerdo con el calendario deportivo y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club empleador a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma

La duración de la jornada será la fijada en el contrato individual, convención o pacto colectivo, respetando en todo caso los límites máximos fijados en la legislación laboral.

Los tiempos de concentración previos a los partidos de competencia o actuaciones deportivas y de desplazamiento hasta el lugar de celebración de las concentraciones, no se computan en la jornada máxima laboral. En todo caso, se garantizará el descanso necesario para los futbolistas profesionales.

Parágrafo: En todo caso, los futbolistas tendrán derecho a disfrutar de manera continua e ininterrumpida de por lo menos un (1) día de descanso semanal.

ARTÍCULO 10.- TRANSFERENCIA TEMPORAL: Durante la vigencia de un contrato de trabajo, el Club Empleador podrá cederlo temporalmente a otro, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del futbolista. En el acuerdo de cesión se indicará expresamente la duración de la misma, que no podrá exceder del tiempo que reste de vigencia del contrato del futbolista profesional con el Club Empleador cedente. El Club Cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del Cedente, pero responderán solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen durante la cesión.

Si la cesión genera contraprestación económica para el Club Empleador Cedente, el futbolista profesional tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre la cantidad estipulada por la cesión que no podrá ser inferior al 12% de dicha cantidad. En el supuesto de cesión recíproca de futbolistas profesionales sin contraprestación económica, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, al reconocimiento de un salario mensual por el sólo hecho de la cesión, que pagará el Club Cedente.

ARTÍCULO 11.- TRASPASO DEFINITIVO: El traspaso definitivo del futbolista profesional a otro Club Empleador, se realizará siempre con el previo consentimiento de aquel y extingue el contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes; con el consecuente pago de las acreencias laborales generadas con ocasión de la terminación del vínculo e implica el nacimiento de un nuevo contrato de trabajo.

Si el traspaso definitivo genera contraprestación económica para el Club Empleador inicial, el futbolista profesional tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre la cantidad estipulada por el traspaso, de acuerdo a lo establecido en el contrato individual, pacto o convención colectiva, que no podrá ser inferior al 12% de dicha cantidad. En el supuesto de traspaso definitivo recíproco de futbolistas profesionales sin contraprestación económica, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, al reconocimiento de un salario mensual que pagará el club inicial, sin perjuicio del pago de los salarios y prestaciones a que haya lugar con ocasión de la extinción del contrato.

ARTÍCULO 12.- CAUSAS GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: El contrato de trabajo termina:

- a) Por muerte del futbolista profesional.
- b) Por mutuo consentimiento o traspaso definitivo a otro club empleador.
- c) Por expiración del plazo fijo pactado en el contrato laboral.
- d) Por suspensión de actividades por parte del club empleador durante más de ciento veinte (120) días.

e) Por liquidación o clausura definitiva del club empleador declarada por autoridad competente.

f) Por sentencia ejecutoriada.

En los casos contemplados en los literales d) y e) el club empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio del Trabajo e informar por escrito a los futbolistas de este hecho.

ARTÍCULO 13-. TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA: Serán justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre el Club Empleador y el futbolista profesional, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, constituirá justa causa de terminación unilateral del contrato por parte del futbolista, el no pago íntegro y oportuno de salarios, prestaciones sociales y/ o aportes a la Seguridad Social a cargo del Club Empleador.

La terminación unilateral del contrato con justa causa por parte del futbolista dará derecho a éste a una indemnización igual a la regulada en el literal a) del artículo siguiente.

Parágrafo. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

ARTÍCULO 14.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA: En los contratos de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, la cual se pagará así:

A- Terminación Unilateral del Contrato sin Justa Causa por parte del Club Empleador.

Corresponderá a una indemnización igual al valor de los salarios equivalentes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato. Las partes podrán pactar en el contrato de trabajo una indemnización adicional en cuantía superior a la señalada.

B- Terminación Unilateral del Contrato sin Justa Causa por parte del Jugador.

Corresponderá a una indemnización igual al valor de los salarios equivalentes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato. Las partes podrán pactar en el contrato de trabajo una indemnización adicional en cuantía superior a la señalada.

Si el jugador contrata sus servicios con otro club en un plazo de un (1) año contado desde la fecha de terminación unilateral del contrato, el club que lo contrate será solidariamente responsable del pago de la referida indemnización. Transcurrido el plazo aquí establecido, el futbolista quedará liberado del pago de dicha indemnización.

En todo caso, se excluyen del pago de la indemnización los jugadores que a la fecha de terminación unilateral del contrato sin justa causa, devenguen un salario igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 15.- REGIMEN DISCIPLINARIO: Los incumplimientos contractuales de los futbolistas profesionales podrán ser sancionados disciplinariamente por el Club Empleador según su gravedad, siempre con aplicación del debido proceso así como del principio de legalidad de las conductas y las sanciones, acorde a lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo o en pacto o convención colectiva. En la determinación y aplicación de las sanciones se deberá respetar en todo caso el principio de libertad del trabajo.

ARTÍCULO 16. - JURISDICCION COMPETENTE Y CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: Los conflictos que surjan entre los futbolistas profesionales y sus clubes empleadores derivados del contrato de trabajo, serán dirimidos por la jurisdicción ordinaria laboral.

Solo podrá acordarse en pacto o convención colectiva que las controversias originadas como consecuencia de las relaciones individuales de trabajo se podrán dirimir por arbitadores a través de un Tribunal de esta naturaleza.

ARTICULO 17.- RELACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS CON LAS SELECCIONES NACIONALES: Cuando los futbolistas profesionales se integren en las selecciones nacionales de la Federación Colombiana de Fútbol - durante la preparación y participación en competencias internacionales - se suspenden específicamente las facultades de subordinación entre el club y el futbolista profesional de fútbol, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo a cargo del Club Empleador.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO: La determinación de la forma, clase y naturaleza de las competencias, su organización, calendario deportivo; los períodos y requisitos para la inscripción de futbolistas profesionales; el señalamiento de las reglas del juego y su régimen disciplinario deportivo; el régimen de control y sanción del dopaje; los sistemas para compensar la educación y formación de futbolistas profesionales jóvenes, así como cualquier otra materia de naturaleza jurídico deportiva no laboral, se regirán por su normativa específica y por los Estatutos

y Reglamentos de la Dimayor, de la Federación Colombiana de Fútbol, de la Confederación Sudamericana de Fútbol y de la FIFA.

ARTÍCULO 19.- ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en la presente Ley se seguirán las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011, el Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control administrativo sobre el cumplimiento de las normas laborales en el desarrollo de las relaciones de trabajo reguladas en la presente ley.